

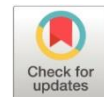


## Argumentación fáctica y el principio *iura novit curia* en acciones de protección

*Factual argumentation and the “iura novit curia” principle in protection actions*

- <sup>1</sup> Freddy Mauricio Garcés Choto  <https://orcid.org/0009-0000-1557-9447>  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCESA), Ambato, Ecuador.  
Maestría en Derecho  
[f3ddygrces@yahoo.com](mailto:f3ddygrces@yahoo.com)
- <sup>2</sup> Asdrúbal Homero Granizo Haro  <https://orcid.org/0000-0002-3369-7401>  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCESA), Ambato, Ecuador.  
Maestría en Derecho  
[asdrubalcsg@hotmail.com](mailto:asdrubalcsg@hotmail.com)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 18/12/2024

Revisado: 20/01/2025

Aceptado: 12/02/2025

Publicado: 06/03/2025

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v9i1.3348>

### Cítese:

Garcés Choto, F. M., & Granizo Haro, A. H. (2025). Argumentación fáctica y el principio *iura novit curia* en acciones de protección. *Visionario Digital*, 9(1), 109-128. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v9i1.3348>



*VISIONARIO DIGITAL*, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>  
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



**Palabras clave:**

EVA, ROE, ROA, liquidez, apalancamiento financiero.

**Resumen**

**Introducción.** El análisis del principio de “*iura novit curia*” y sus aspectos más relevantes, conducentes a que un juez pueda tomar decisiones asertivas y de fácil comprensión para las partes procesales en un caso judicial. A través de este análisis, se desarrolla una herramienta práctica que servirá de apoyo al juez para emitir sentencias debidamente motivadas. Es frecuente la falta de argumentación fáctica en la actualidad, y esto representa uno de los problemas cruciales en la resolución de casos judiciales en el Ecuador. **Objetivo.** Analizar las implicaciones de la argumentación fáctica, el principio de *iura novis curia* en las sentencias dictadas por el juez competente en casos que presentan acciones de protección. **Metodología.** La aplicación del método analítico determina el camino para llegar al resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus partes constitutivas, partiendo de la premisa en la cual el juez para emitir sentencias debidamente motivadas debe contar con la argumentación fáctica que representa uno de los problemas cruciales en la resolución de casos judiciales en Ecuador. **Resultados.** La implementación del sistema oral en los procesos judiciales ecuatorianos induce a los abogados de la parte accionante enfrentar a un reto trascendental, por cuanto tienen la obligación jurídica de mediante su fundamentación fáctica en una audiencia constitucional de acción de protección, una de las potencialidades del método consiste en dar a conocer su teoría al juez constitucional, con la finalidad de que el juzgador al aplicar el principio “*iura novit curia*”, dicho principio sea aplicado de manera correcta conforme lo solicita el accionante. **Conclusión.** El juzgador al aplicar el principio “*iura novit curia*” con base en la fundamentación fáctica de la parte accionante la cual, si está mal fundamentada, llevará a que el juzgador de la misma manera aplique el principio “*iura novit curia*” de forma errónea, y al hacerlo estaría otorgando incluso un derecho que no se encuentra en la pretensión de la parte actora. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Civil. **Tipo de estudio:** Revisión bibliográfica sistemática.

**Keywords:**

“*iura novit curia*”, factual

**Abstract**

**Introduction.** The present research work describes in a succinct and concrete way the concept of factual argumentation, its importance in a judicial process, which prioritizes the plaintiff's

argumentation,  
protection action

reporting of the facts to the judge. This article exposes five specific cases taken as a sample of the Civil Judicial Unit of the Riobamba canton - Ecuador where the application of the “*iura novit curia*” principle is analyzed. The cases cited present protection actions. Emphasizing the principle of “*iura novit curia*”, its most relevant aspects, conducive to a judge being able to make assertive decisions that are easy to understand for the procedural parties of the cases taken and analyzed in Ecuador. The results of this research will contribute with suggestions so that judges, when applying the “*iura novit curia*” principle, analyze the factual argumentation of the plaintiff, which leads to a correct use of the principle. **Objective.** Analyze the implications of the factual argumentation, the principle of “*iura novit curia*” in the sentences handed down by the competent judge in cases that present protection actions. **Methodology.** The application of the analytical method determines the path to reach the result through the decomposition of a phenomenon into its constituent parts, starting from the premise in which the judge, to issue duly motivated sentences, must have the factual argumentation that represents one of the crucial problems. in the resolution of judicial cases in Ecuador. **Results.** The implementation of the oral system in Ecuadorian judicial processes induces the lawyers of the plaintiff to face a transcendental challenge, since they have the legal obligation to, through its factual basis, in a constitutional hearing of protection action, one of the potentialities of the method It consists of making your theory known to the constitutional judge, with the purpose that the judge, when applying the “*iura novit curia*” principle, said principle is applied correctly as requested by the plaintiff. **Conclusion.** The judge, when applying the “*iura novit curia*” principle, based on the factual basis of the plaintiff, which, if poorly found, will lead the judge to apply the “*iura novit curia*” principle in an erroneous manner, and by doing so he would be granting even a right that is not in the claim of the plaintiff. **General area of study:** Law. **Specific area of study:** Civil Law. **Type of study:** Systematic bibliographic review

## 1. Introducción

A lo largo del ejercicio de su competencia contenciosa, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, ha resuelto casos puestos a su conocimiento en los que se ha alegado la violación de derechos reconocidos en el código Civil a favor de personas sometidas a una persecución laboral. Las unidades judiciales de Chimborazo al igual que las demás provincias en el Ecuador son libres de determinar el sistema procesal civil que consideren preferible, pero en la conformación y sustanciación de los procesos deben observar las garantías establecidas. Es función de la Unidad Judicial tomar decisiones que contienen pautas a considerar para conformar, modificar, interpretar o aplicar el derecho interno.

En el Ecuador, estudios provistos por autores Relica-Ordoñez & Palacios-Vintimilla (2021) y Loor et al. (2024), que concluye acerca del principio “*iura novit curia*” en la acción de protección mencionando que existe un excesivo uso del principio “*iura novit curia*” por parte de los juzgadores, específicamente en casos donde el juzgador de primera instancia aplica su subjetividad y apreciación personal, trasladándolo a sentencias erradas y cómo la argumentación fáctica, este factor incide en la aplicación del principio “*iura novit curia*”, analizando no solo desde la apreciación del juzgador sino desde la argumentación fáctica que realiza la parte accionante.

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado en relación al principio “*iura novit curia*” y ha manifestado que “El principio “*iura novit curia*” establece al juez como conocedor pleno del derecho, más aún dentro del modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde la primacía de la Constitución radica en su plena aplicación directa y sin dilaciones, razones por las cuales los administradores de justicia están obligados a realizar una interpretación finalista del texto constitucional, en pos de una correcta tutela a los derechos” es decir es obligatorio para el juez sustanciador que una vez escuchados los hechos, aplique la norma constitucional que tutele los derechos consagrados en la constitución (Larrañaga, 1995).

La finalidad del presente trabajo es determinar si la acción de protección es una vía idónea para proteger derechos constitucionales, entendiendo su aplicación directa y efectiva. Para el estudio se parte con un alcance descriptivo y mixto. En conclusión, se puede evidenciar la existencia de limitaciones en el ejercicio práctico de la acción de protección en Ecuador, por esta razón, es de suma importancia que las instituciones y personas que conforman la justicia constitucional de manera directa, e indirectamente toda la ciudadanía, respeten la norma máxima y los procesos que esta implica, a fin de garantizar una verdadera tutela de todos los derechos de rango constitucional (Arichavala-Zúñiga et al., 2020).

Uno de los parámetros de vital importancia para el presente estudio son los mecanismos jurisdiccionales previstos en la Constitución del Ecuador para la protección de derechos a fin de fortalecer el desarrollo legal y jurisprudencial de las cinco causales (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). La acción de protección en contra de sujetos particulares, siempre que éstos presten servicios públicos propios o impropios y generen daño grave, que colocan a la persona en estado de subordinación, indefensión o discriminación, identificando a los supuestos prácticos que expresan la vulneración de derechos cometida por privados requieren la habilitación del sistema judicial para dar a conocer y resolver y reparar el daño causado en cada caso presentado (Abad & Eguiguren, 2022).

En el Ecuadacionante seiento jurídico enmarca en su normativa la búsqueda del bienestar social y como método y fortalece el eje sancionador que garantice constitucionalmente las acciones de protección estipuladas en la normas vigentes; una de las garantías constitucionales a los casos analizados es la acción de protección, la falta de normativa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional afecta a la garantía del acusante o accionante se ve fortalecida cuando mediante la argumentación fáctica o se da el tiempo necesario para la prueba dentro de audiencia, de este modo se evita la vulneración del derecho al debido proceso, u se garantiza la seguridad jurídica (Relica-Ordoñez & Palacios-Vintimilla, 2021).

Constituyen un mecanismo de protección las garantías constitucionales, que buscan de manera prioritaria evitar la vulneración de los derechos consagrados en la Carta Constitucional. Respecto a la clasificación de las garantías, éstas pueden ser institucionales y sociales. En el Ecuador la Constitución de la República, clasifica las garantías constitucionales en normativas, de políticas públicas, institucionales y jurisdiccionales. Las jurisdiccionales contemplan la acción de protección como el mecanismo para reparar un daño grave y procederá solo en los casos que se verifique una real violación a los derechos constitucionales (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Los casos de daños graves entre particulares aplican la acción de protección para amparar los casos de daño grave. Por lo tanto, la vulneración de los derechos por parte de una autoridad pública o persona privada es el juez que sustancia el proceso judicial, está facultado para determinar si la afectación consiste en un daño grave y declararla procedente por la vía constitucional, de lo contrario podría considerar el caso para ser tratado por la vía ordinaria (Naula-González et al., 2020).

Un conocimiento doctrinario constitucional y jurídico es la piedra angular para la aplicación, desarrollo y análisis de la Acción de Protección en el Ecuador, esta acción es fundamental para el esquema constitucional y ha sido aplicada desde 2008 y que está orientado a la protección a los derechos de los ciudadanos mediante garantías constitucionales, sin embargo, la acción de protección ha presentado deficiencia en su

aplicación. El problema más frecuente es que al existir un conflicto en la aplicación de esta garantía y ser promulgada la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la regulación del correcto procedimiento constitucional debe aceptar la argumentación fáctica como parte de la aplicación constitucional, evitando de esta manera la violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que cuando son vulnerados, se engloba, que todo aquel o aquellos, que al reclamar el amparo, protección y reparación de sus derechos se debería de manera permanente realizarlo por la vía constitucional (Pazmiño, 2022).

Varias garantías entre las que se pueden anotar La Acción de Amparo se han establecido en la Constitución Política de 1998 y en la actual Constitución se presentaron algunos cambios tales como la implementación de la Acción de Protección como nueva garantía para la protección de derechos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Para que un recurso sea apropiado se requiere que el mismo cuente con los medios suficientes y eficaces para reparar de la situación jurídica que se haya infringido o violentado, teniendo en cuenta, que una vez infringida la ley o violentado el derecho esta cuenta con seguridad jurídica, ordenamiento jurídico interno y recursos aplicables al caso presentado (Cely, 2023).

Al ser la Acción de Protección una garantía, el tiempo en el que debe plantearse esta acción no es suficiente y se deben abordar mecanismos que permitan para salvaguardar el caso de los vicios que corrompieron. El tiempo oportuno para presentar la Acción de Protección no se encuentra establecido ni en la Constitución de la República ni en la Ley de Garantías Jurisdiccionales, este detalle permite evidenciar que existe un vacío legal respecto a esta norma, sin embargo ésta puede en parte apoyarse en una correcta argumentación fáctica para dar a conocer al juez respecto a los detalles del caso (Prado & Zegarra, 2019).

En la legislación ecuatoriana pronuncia el requerimiento de un tiempo para presentar una demanda de acción de protección y de esta manera la investigación puede tomar rumbo en el enfoque mixto cualitativa y cuantitativa; en la búsqueda de la mejor solución a ser estandarizada para evitar los vicios jurídicos podrían tomar pie en las entrevistas y encuestas a los jueces con la necesidad de establecer un límite de tiempo para plantear la acción de protección y de esta manera se pueda presenciar un pleno desarrollo en cuanto al derecho de la seguridad jurídica (Ordóñez-Rodas & Vázquez-Calle, 2021).

Los postulados más importantes de la teoría de la argumentación jurídica, así como también de la teoría de los derechos fundamentales plantean su postura frente a la relación necesaria entre el Derecho y la moral, este parámetro es de vital importancia para los principios jurídicos en su concepción acerca del Derecho (Pérez, 2020).

Argumentar la ética y la moral desde la fundamentación antropológica y filosófica, con la finalidad de dar a conocer los principios personales y sociales que conllevan a la práctica ética ciudadana. Igualmente, las instituciones del Estado han relegado o relativizado la formación en valores, lo que constituye la escasa formación ética y moral, que en muchas de las situaciones se ha delegado a las instituciones educativas y a los docentes que intentan formar en la moral y ética a sus educandos.

Conjuntamente se presenta la ética desde los principios sociales en relación con la ciudadanía y praxis ética. Finalmente se concluye que la ética y la moral configura a la persona como buena o mala para la familia, y la sociedad a partir de la práctica de las virtudes que contempla una vida feliz y en paz; y la relativización constituye la pérdida moral que conlleva a una vida sin sentido moral (Ordóñez-Rodas & Vázquez-Calle, 2021).

La falta de educación en valores de parte de los padres, las instituciones del Estado han relegado o relativizado la formación en valores, derivando en la escasa formación ética y moral, que en muchas de las situaciones se ha delegado a las instituciones educativas y a los docentes para intentar formar en la moral y ética a sus educandos (Cárdenas, 2023).

La causalidad es una de las categorías dogmáticas del juicio de responsabilidad patrimonial aplicada en el derecho en el Ecuador que más ha sido estudiada por la jurisprudencia y la doctrina, en la medida que su conceptualización trae consigo problemáticas de orden epistemológico, razón por la que existe extensa literatura que, en el campo del mundo empírico, pretende solucionar sus dificultades. En tanto, la causalidad como la imputación no son teorías pacíficas, de hecho, en la práctica aún hay posiciones disímiles, razón por la cual sus aplicaciones cambian de un ordenamiento a otro (Cely, 2023).

El “*iura novit curia*” comporta una potestad judicial, empero que permite dar respuesta al carácter instrumental para que resulte aplicable y/o procedente en el Derecho, sin alterar la calificación legal y la neutralidad, la finalidad del recurso está regida por causales taxativas, no obstante, la Corte Suprema de Justicia en su juicio de legalidad aplica la principalística, evitando el detrimento de la Constitución, el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad (Prado & Zegarra, 2019).

El principio de que el juez conoce el derecho y puede decidir la calificación jurídica curia juntamente con la norma aplicable al caso (“*iura novit curia*”) en forma autónoma y en un soliloquio es reemplazada por la necesidad del diálogo previo con las partes. Aquellas decisiones que sorprenden en su contenido listo y pronunciado la sentencia a las partes y que bien pudieran haberse discutido con antelación son el centro de atención como un mecanismo de apoyo para el juez en la emisión de las sentencias (Pérez, 2020).

Otra de las recomendaciones de estudios realizados sobre el dictamen de sentencias es sobre la oportunidad a las partes para ser oídas respecto a un “*iura novit curia*” pensado con y en el contradictorio. La correlación entre el deber de colaboración vinculado con el “*iura novit curia*” que posibilitan un adecuado contradictorio con una discusión trilogica de los involucrados en el proceso civil para una decisión más justa. Se utiliza la metodología dogmático-comparada para llegar a las conclusiones que defienden estas posturas a partir de la hipótesis enunciada (Pérez, 2020).

## 2. Metodología

Al ser el objetivo de la investigación el análisis de las implicaciones de la argumentación fáctica, el principio de *iura novis curia* en las sentencias dictadas por el juez competente en casos que presentan acciones de protección, debe estar claramente estructurada para poder abordar de manera exhaustiva la relación entre los elementos jurídicos y su impacto en la práctica judicial.

Investigación de tipo descriptiva-analítica: la investigación buscará describir y analizar las implicaciones de ciertos conceptos legales (argumentación fáctica, *iura novis curia*, y su aplicación en sentencias sobre acciones de protección). No se trataría de experimentar o modificar una situación, sino más bien de analizar el estado actual y las implicaciones de estos elementos en la práctica judicial.

Enfoque aplicado es cualitativo: dado que el objetivo es entender las implicaciones de conceptos legales y su aplicación, el enfoque cualitativo es el más adecuado. El análisis de sentencias y su interpretación en contexto, así como la argumentación utilizada por los jueces, requiere una exploración profunda de los datos y el contexto.

En cuanto a los métodos utilizados están:

- Análisis documental: revisión y análisis de sentencias dictadas por jueces en casos de protección. Este análisis se centrará en cómo se aplica el principio de *iura novis curia* y la argumentación fáctica dentro de las decisiones judiciales.
- Estudio de casos: seleccionar una muestra representativa de sentencias de casos de protección. Se podrá realizar un análisis comparativo entre diferentes jurisdicciones o períodos de tiempo, observando cómo el principio de *iura novis curia* es utilizado y cómo se argumentan los hechos.
- Análisis normativo: examinar las leyes y normativas relevantes que regulan las acciones de protección, el principio de *iura novis curia*, y la argumentación fáctica en las sentencias. Este análisis servirá para comparar las aplicaciones de estos principios con el marco normativo.

El proceso aplicado para la obtención de la información fue:



- Selección de casos: identificar y seleccionar sentencias dictadas por tribunales competentes en casos de acciones de protección. Estos casos deben ser lo suficientemente representativos de cómo los jueces aplican estos principios.
- Clasificación y codificación: una vez seleccionadas las sentencias, se clasificarán según criterios específicos (por ejemplo, el tipo de argumentos fácticos empleados, la referencia al principio de *iura novis curia*, etc.).
- Análisis de la argumentación fáctica: estudiar cómo los jueces desarrollan y presentan los hechos en sus sentencias, así como la conexión entre la argumentación fáctica y la aplicación del derecho en cada caso.
- Estudio de la aplicación del principio de *iura novis curia*: analizar cómo los jueces utilizan este principio en la toma de decisiones. Se pueden identificar patrones de interpretación y aplicación en función de las sentencias analizadas.

Las fuentes de información tomadas fueron:

- Sentencias judiciales: la principal fuente serán las sentencias dictadas por jueces competentes en casos de protección.
- Doctrina jurídica: revisión de libros, artículos y ensayos sobre el principio de *iura novis curia*, argumentación fáctica, y acciones de protección.
- Legislación y normativa: estudio de las leyes que rigen las acciones de protección en la jurisdicción correspondiente, y cómo el principio de *iura novis curia* está normativamente dispuesto.

### 3. Resultados

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) ha ido desarrollando, mediante la resolución de los casos citados en este artículo, una jurisprudencia relativa a distintos ámbitos del derecho (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En este trabajo se relacionan los principios de coherencia y “*iura novit curia*” y la LOGJCC, para la decisión por parte del juez o jueza, interpretando a la luz de las garantías judiciales consagradas en el artículo 4 de la LOGJCC (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

A partir de las consideraciones vertidas en las sentencias, de las remisiones en ellas realizadas y del alcance de las disposiciones citadas, se busca precisar las obligaciones relacionadas con los mencionados principios, desde la perspectiva del Tribunal de garantías procesales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

### 3.1. Principios procesales

Como se ha mencionado, la LOGJCC ha basado su entendimiento del principio al debido proceso, Aplicación directa de la Constitución, Gratuidad de la justicia constitucional, Inicio por demanda de parte, Impulso de oficio, Dirección del proceso, Formalidad Condicionada, Doble instancia, Motivación, comprensión efectiva, Economía procesal, Concentración, Celeridad, Sanearamiento, Publicidad, “*iura novit curia*” y subsidiariedad teniendo en cuenta el contenido de las garantías judiciales.

### 3.2. Contenido y carácter

El juez de la Unidad Judicial civil con sede en el cantón Riobamba en el caso juicio No. 06335-2023-05016 (Consejo de la Judicatura, 2023b), que presenta una acción de protección interpuesta por Iturralde en contra de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT) enunció:

Atendiendo al sentido de este enunciado, puede inferirse, en principio, cuanto sigue:

- El pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Ecuador, poniendo de relieve las garantías jurisdiccionales, en este caso en particular, la vulneración de derechos constitucionales es totalmente correcto, al ser éste el elemento sustancial que marca la diferencia con la acción ordinaria que enmarca la necesidad de fortalecer las garantías jurisdiccionales.
- La acusación es, en el contexto del enunciado, el acto procesal en el que se produce la presentación formal y definitiva de los cargos en contra de una persona (acusación en sentido estricto).
- La sentencia es tanto aquella decisión determinante de primera instancia como aquella que es tomada en las instancias ulteriores; es decir, la prohibición se dirige tanto al juez de primera instancia como a aquellos llamados a entender en distintas etapas recursivas.

La LOGJCC emplea como sinónimas las expresiones principio de coherencia y principio de congruencia, lo que puede inferirse de la utilización indistinta de los términos en la decisión del caso Maldonado en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como de las remisiones que ha realizado en la decisión del caso juicio No. 06335-2022-00361 (Consejo de la Judicatura, 2022), Moscoso en contra de la Cooperativa Educadores de Chimborazo. Los dos casos mencionados guardan similitud en la naturaleza de la Acción de protección al verse vulnerados los derechos laborales de los accionantes, mientras que el caso Moscoso deviene de la vulneración de derechos electorales y la aplicación del reglamento de elecciones de la Cooperativa Educadores de Chimborazo.

A partir de esta nueva enunciación puede inferirse que el principio contiene no solo una prohibición de juzgar hechos distintos a los contenidos en la acusación, sino también una

prohibición de acusar hechos distintos de aquellos con base en los cuales los inculpados fueron procesados o investigados (Arichavala-Zúñiga et al., 2020).

El cumplimiento de las exigencias del principio es visto como necesario para la observancia de las obligaciones en los que se ha expresado que el principio de motivación constituye “un corolario indispensable del derecho de defensa”.

Se parte de la base de que las disposiciones citadas contienen presupuestos básicos para el ejercicio de una defensa efectiva. Es necesario para esto conocer los hechos que se inculpan y contar con el tiempo y los medios para preparar una argumentación.

Consecuentemente el principio vincula a no apartarse en el marco de las decisiones determinantes del proceso de los hechos inculpados e informados, ya que el imputado solo sobre estos tuvo conocimiento, así como el tiempo y los medios para defenderse.

En cuanto al rol de la acusación en este contexto, la LOGJCC ha expresado que esta cumple el papel de describir la conducta imputada y esa descripción proporciona los datos fácticos que constituyen una referencia indispensable para que el inculpadado pueda ejercer una defensa que el juzgador pueda considerar al momento de sentenciar.

En el voto razonado, con relación a la sentencia sobre los casos Iturralde y Maldonado contra la SENESCYT y el IESS respectivamente, el juez Nelson Escobar y la Jueza Elvia Valverde manifiestan, además de la vinculación del principio de motivación con el derecho de defensa, que este constituye una expresión de la división de poderes y caracteriza al sistema procesal penal acusatorio, por cuanto impide resoluciones judiciales al margen de la acusación formulada por un órgano ajeno e independiente al juzgador.

### *3.3. Variación de los hechos inculpados*

Para Narváez (2023) la observancia del principio de motivación se encuentra estrechamente relacionada con el cumplimiento de la argumentación fáctica por parte de los accionantes. En la precisión del alcance de estas disposiciones, la LOGJCC ha considerado, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales consagran el derecho del inculpadado a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada.

La disposición hace referencia a la acusación en sentido estricto, es decir, al acto procesal en que “se produce la presentación formal y definitiva de cargos”, e igualmente, se entiende, hace referencia a la imputación o inculpación en la etapa de investigación.

Respecto a esto último, la LOGJCC ha interpretado que el en un estadio procesal anterior a la formulación de una acusación (en sentido estricto), que como mínimo el investigado conozca con el mayor detalle posible los hechos que se le atribuyen.

Para satisfacer la disposición, ya habiéndose formulado acusación, en la etapa de investigación, mediante el resultado de las pesquisas realizadas, es posible que se acredite la existencia de nuevos hechos o circunstancias no previstos en la notificación de los primeros cargos o de aquellos anteriormente realizados.

Ante esta circunstancia, existe la obligación de comunicar o, mejor, de completar o modificar la comunicación. Esto es así, pues la LOGJCC ha entendido que el inculpado debe poder defenderse desde un primer momento, y el ejercicio de una defensa solo se entiende posible si se conocen los hechos atribuidos.

Los nuevos hechos o circunstancias comunicados pasan a formar parte de la imputación, y el principio de congruencia, según la enunciación realizada al resolver el caso Juicio No. 06335-2023-03310 (Consejo de la Judicatura, 2023a) Fierro Lentejuela contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, requeriría que la acusación versara únicamente sobre la base fáctica que proporciona la nueva imputación. Los hechos en que se funda la acusación deben coincidir entonces con los que fueron motivo de la investigación y que se comunicaron al inculpado en esta etapa.

En la resolución de los casos Iturralde y Maldonado contra la SENESCYT y el IESS respectivamente, la LOGJCC centró su atención en variaciones de la base fáctica ocurridas en el marco de la sustanciación de la argumentación fáctica por parte de los accionantes.

Es posible que en este estadio procesal (así como en las etapas recursivas en los sistemas en que pueden volver a discutirse los hechos), al evacuar la prueba se acrediten hechos no previstos en la acusación que merezcan ser considerados al momento de juzgar.

Ante esta circunstancia, a fin de no afectar las posibilidades de defensa, las variaciones que se han dado deben comunicarse al acusado. El principio de motivación requeriría que el juzgador no se apartara de estos nuevos hechos comunicados que pasan a integrar la acusación.

La resolución por parte del Juez en ambos casos determina que para administrar la justicia ACEPTA la Acción de Protección propuesta por ITURRALDE y Maldonado en contra de la SENESCYT Y EL IESS respectivamente, declarando vulnerados los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación, el derecho a la seguridad jurídica, y el derecho al trabajo establecidos en la Constitución de la República, de los accionantes y declara medidas de reparación integral de las vulnerabilidades.

### *3.4. Entidad de la variación de los hechos inculpados*

Los hechos atribuidos en el marco de una acusación son comúnmente complejos, es decir, están compuestos a su vez de muy diversas circunstancias, por lo que es siempre es

posible que lo expresado en la acusación no se corresponda exactamente con las posteriores constataciones que se realizan en la vista principal. Se afirma incluso que ciertas desviaciones o variaciones de las circunstancias fácticas son de esperarse (Achig, 2023).

Cabe preguntarse entonces si omitir la comunicación de cada variación del contenido fáctico de la acusación significaría una lesión de los derechos contenidos en el principio del debido proceso.

La LOGJCC no ha hecho una distinción al respecto, lo que no significa que habría que responder necesariamente en forma afirmativa el planteamiento. No tendría mucho sentido, por ejemplo, hablar de una afectación del derecho de defensa si la sentencia versa sobre circunstancias no contempladas en la acusación que son favorables al acusado (Guamán & Arias, 2022).

Sería naturalmente un presupuesto, que las nuevas circunstancias sean indiscutiblemente beneficiosas. Este sería el caso, por ejemplo, de circunstancias que realizan los presupuestos de una causa de justificación, que eliminan o reducen la reprochabilidad, constituyen una excusa absolutoria, etcétera.

Por el contrario, no podría considerarse favorable si ante nuevas circunstancias se sanciona por un hecho más leve, pero los presupuestos de este no estaban íntegramente incluidos en los presupuestos del hecho originalmente acusado (verbigracia, se acusa por homicidio doloso y se condena por homicidio culposo).

Además de las modificaciones favorables al acusado, cabe también el planteamiento respecto a aquellas variaciones que puedan calificarse de insignificantes. De admitirse que un juzgamiento que versa sobre este tipo de variaciones no lesiona el artículo 6, la solución de los casos concretos puede plantear ciertos problemas.

Para Fernández et al. (2020) el significado de lo que se entiende por desviación insignificante o desviación relevante es impreciso. En otros términos, el conjunto de requisitos o razones que conforman el criterio de uso de estas expresiones no ofrece siempre suficientes datos para determinar si cabe emplearlas en determinados contextos. Es decir, existen casos en los que la aplicabilidad de la expresión desviación insignificante) es dudosa.

También el hecho en sentido procesal es vago. La indicación del sujeto, lugar, tiempo, objeto, modo, etcétera, sirven usualmente a su individualización (o juicio de identidad), pero estos a su vez son apreciados con base en criterios normativos como el de la percepción natural o el de la imagen del hecho, criterios que tampoco son absolutamente precisos.

Por ejemplo: si en la acusación se afirma que el autor disparó a una persona P a las 12:30 h y le causó la muerte y luego del debate se llega a la convicción de que el disparo se realizó a las 12:32 h, podría afirmarse (usualmente) que una variación de esta naturaleza es insignificante, que el hecho no ha variado en cuanto a su identidad y que en esencia sigue siendo el mismo. En el otro extremo, si la diferencia en la realización del disparo es de dos semanas, claramente no se afirmarían que la variación es insignificante.

Ahora bien, definir a partir de cuántos minutos de diferencia la variación dejaría de ser insignificante es ya un planteamiento no tan fácil de responder. La LOGJCC, sostiene una “doctrina de observación de conjunto”, es decir, comprueba, atendiendo a todas las circunstancias del caso concreto, si el proceso en su conjunto ha sido justo o equitativo.

Desde esta perspectiva, un juzgamiento que se aparte levemente de los hechos en principio acusados y comunicados no representaría ya directamente una lesión de la disposición.

Sería decisivo que a fin de cuentas la defensa no haya sido impedida en forma relevante por la adopción del nuevo contenido fáctico ni por la necesidad de un tiempo adicional de preparación. Se ha visto como suficiente que el acusado, a partir del curso del juicio o vista principal, haya podido reconocer los términos finales de la acusación.

La LOGJCC, al resolver el caso Fierro Lentejuela contra el GADM del cantón Chambo, ha entendido, a partir de la omisión de la comunicación de ciertas variaciones introducidas en la sentencia, que no se ha privado al acusado de la certeza sobre la sin que esto represente un obstáculo para la preparación adecuada de la defensa.

En primer término, se ha señalado la modificación de los momentos subjetivos del autor, específicamente cuando se pasa la atención de un hecho culposo a uno doloso, y, en segundo término, circunstancias no mencionadas originalmente en la acusación que permitieron agravar la pena.

La Jueza ha dado a entender, en lo pertinente, que la acusación de la Fiscalía hacía referencia a circunstancias fácticas que realizarían los presupuestos de una coacción administrativa, por considerar que existe una vulneración de derechos constitucionales, en específico, a la educación, su acceso efectivo, al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a vivir una vida libre de violencia y a la vida digna por afectar el proyecto de vida de los accionantes, por la omisión del acusado, se ACEPTA la acción de protección propuesta por lo accionantes; en tal razón, al amparo de lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

### 3.5. Momento de la comunicación

La LOGJCC ha manifestado que el derecho de defensa necesariamente debe poder ser ejercido “desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible, mismo que se concreta, por ejemplo, cuando se toma conocimiento de la existencia de la inculpación en el marco del procedimiento, como sería el caso de una aprehensión o un allanamiento para la incautación de evidencias. En este orden de ideas, surgiría la obligación de realizar la comunicación a partir del momento del señalamiento, y, a fin de asegurar el derecho consagrado del acusado, esta comunicación debe ser realizada sin demora” o en el más breve plazo (Gimenez et al., 2021).

Con miras a la preparación de una defensa eficiente, es también razonable que, en el caso de una variación de los hechos originariamente atribuidos, la comunicación complementaria deba realizarse sin demora. La LOGJCC ha expresado que, para que el debido proceso cumpla con sus fines, es necesario que la notificación ocurra previamente a que el inculpado rinda su primera declaración ante cualquier autoridad.

La comunicación cumple su finalidad si el inculpado, luego de recibir la información, ha tenido suficiente oportunidad para preparar su defensa. Atendiendo a este punto de vista, podría argumentarse igualmente que la comunicación de una variación de la base fáctica del proceso es aún oportuna en tanto permita adaptar o modificar la defensa a los cambios operados, de manera que esta pueda ser puesta a consideración antes de una decisión determinante sobre los hechos.

En cuanto a la valoración del tiempo adecuado para la preparación o adaptación de la defensa, en caso de una variación de los hechos, adquieren un rol determinante las circunstancias o características del caso concreto e igualmente el estadio procesal en que este se encuentra. Con relación a los medios para el ejercicio de la defensa, puede mencionarse el acceso del inculpado a las actuaciones, así como la intervención en el análisis de la prueba (López & Ceballos, 2014).

Por ejemplo, que en caso de personas privadas de su libertad deben garantizarse las condiciones que permitan leer y redactar concentradamente; la posibilidad de consultar libremente con el defensor en forma oral o escrita, salvados los requerimientos de seguridad o las reglas del instituto de reclusión. La conversación con el defensor debe tener lugar en forma confidencial, es decir, en principio no debe ser vigilada.

#### ***“Iura novit curia”***

El principio “*iura novit curia*” expresa, en el ámbito del proceso penal, que el tribunal llamado a juzgar no se encuentra vinculado a la calificación jurídica propuesta en la acusación, o, en otros términos, que el tribunal puede calificar estos hechos de una manera distinta. La LOGJCC ha reconocido esta facultad de los tribunales, pero ha expresado que

ella “debe ser entendida e interpretada en armonía con el principio de congruencia y el derecho defensa

### 3.6. Armonía con el principio de coherencia

La LOGJCC ha afirmado que el órgano juzgador puede modificar la calificación jurídica del hecho propuesta en la acusación, sin afectar el derecho de defensa, siempre que mantenga sin variación la base fáctica.

## 4. Conclusiones

- En el análisis de las acciones ordinarias de protección tomadas como muestra para el presente análisis, la argumentación fáctica permite al Juez de Primera Instancia la aplicación del principio “*iura novit curia*”; implicando la transparencia del proceso y sus garantías jurídicas para la resolución del problema presentado en cada caso, evitando de esta manera las subjetividades en la determinación de las sentencias, y el debido proceso con la seguridad jurídica según lo establecido en el artículo 11 numerales 9, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Ante la evidente problemática jurídica que existe entre el principio “*iura novit curia*”, su aplicación en las acciones de protección, límites, alcances, rol del juzgador e imparcialidad de los administradores de justicia al momento de dictar su sentencia constitucional, se sugiere al Consejo Nacional de la Judicatura la creación de un instructivo orientado a todos jueces constitucionales; persiguiéndose, además de su instrucción profesional, el debido respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos, los cuáles no pueden ser violados por la subjetividad o extralimitación del principio procesal “*iura novit curia*”.
- El total de los casos tomados al azar de la Unidad Judicial Penal en la ciudad de Riobamba presenta una correcta argumentación fáctica derivando en resoluciones en las cuales el juzgador pueda aplicando el principio “*iura novit curia*” de manera lógica-jurídica en las sentencias de las acciones de protección.

## 5. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

## 6. Declaración de contribución de los autores

Todos autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.



## 7. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

## 8. Referencias bibliográficas

- Abad Jara, S., & Eguiguren Calisto, R. (2022). La procedencia de la acción de protección contra particulares en el Ecuador. *Iuris Dictio*, (29), 61-77. <https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2376>
- Achig Valverde, J. A. (2023). *El principio de iura novit curia en materia laboral* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador]. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5562/1/ACHIG%20VALVERDE%20JONATHAN%20ALBERTO-MADELA%20%281%29.pdf>
- Arichavala-Zúñiga, J. C., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar derechos constitucionales? *Iustitia Socialis*, 5(8), 162–186. [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/567](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/567)
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 (20-oct-2008), Última modificación: 13-jul-2011, Estado: Vigente. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)*. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 52 (22-oct.-2009), Última modificación: 03-feb.-2020, Estado: Reformado. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
- Cárdenas, A. (2023). Sistema interamericano y calidad de la justicia: Un análisis a las sentencias de contravenciones por violencia intrafamiliar. *Revista Cálamo*, (7), 68–80. <https://doi.org/10.61243/calamo.7.248>
- Cely León, J. (2023). La imputación en la responsabilidad jurídica patrimonial. *Revista Justicia & Derecho*, 6(1), 1–21. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v6i1.2048>
- Consejo de la Judicatura. (2022). Juicio No. 06335-2022-00361. Moscoso en contra de la Cooperativa Educadores de Chimborazo. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

- Consejo de la Judicatura. (2023a). Juicio No. 06335-2023-03310. Fierro Lentejuela contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/movimientos>
- Consejo de la Judicatura. (2023b). Juicio No. 06335-2023-05016. Acción de protección interpuesta por Iturralde en contra de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Fernández Romo, R. M., Peña Aguirre, J. A., & Huerta Diaz, O. (2020). La inspección del lugar del hecho y la valoración legal de la huella o evidencia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 12(3), 115-127. <https://doi.org/10.22335/rfct.v12i3.1253>
- Gimenez, G., Tkacheva, L., Svitková, K., & Barrado, B. (2021). Cities and violence: an empirical analysis of the case of Costa Rica. *Dados*, 64(1). <https://doi.org/10.1590/dados.2021.64.1.225>
- Guamán Aguirre, G. G., & Arias Montero, V. (2022). El principio iura novit curia en la acción de protección. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 142–157. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.239>
- Larrañaga, P. (1995). Sobre la teoría del derecho de Robert Alexy. En *Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/isonomia-revista-de-teoria-y-filosofia-del-derecho-3/html/p0000015.htm>
- Loor Párraga, J. J., Marín Quijije, J. I., & Zambrano Ordóñez, J. D. (2024). Medidas cautelares y acción de protección bajo la lupa del Iura Novit Curia. *Revista Lex*, 7(23), 30–47. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i23.168>
- López Cely, D. P., & Ceballos Castañeda, C. A. (2014). Derecho y razón práctica. Una mirada retrospectiva a la teoría jurídica de Robert Alexy (RAE). *Democratia Nova*, (3), 308–320. [https://doi.org/10.18041/2256-2729/demo\\_nova.3.2014.4655](https://doi.org/10.18041/2256-2729/demo_nova.3.2014.4655)
- Narváez Díaz, O. H. (2023). Iura novit curia in informal cassation: detriment to the dispositive power and congruence? *Prolegómenos*, 26(51), 37-54. <https://doi.org/10.18359/prole.6175>
- Naula-González, J. E., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La acción de protección: El daño grave entre particulares. *Iustitia Socialis*, 5(8), 414–429. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.583>
- Ordóñez-Rodas, M. E., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica Fomento de la*

*investigación y publicación científico-técnica. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación*, 6(3), 531-552.

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/410>

Pazmiño Castillo, J. R. (2022). La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes. *RECIMUNDO*, 6(2), 391–401.

[https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.391-401](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.391-401)

Pérez Ragone, A. (2020). La prohibición de decisiones-sorpresas: reinterpretación del *iura novit curia* desde el debido contradictorio. *Ius et Praxis*, 26(2), 296-319.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200296>

Prado Bringas, R., & Zegarra Valencia, F. (2019). ¿El juez conoce el Derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de *iura novit curia* en el proceso civil. *IUS ET VERITAS*, (59), 288-299.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.019>

Relica-Ordoñez, R. S., & Palacios-Vintimilla, C. P. (2021). La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección. *Polo del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, 6(3), 106-130.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2354>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



#### Indexaciones

